**Año 1847.** **Viernes 19 de Marzo.** **Núm. 34.**

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de todo el año.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 rs. trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle *detras del Cristo.*

FUERA, FRANCO DE PORTE.

10 reales por mes.

# BOLETIN OFICIAL
# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 273.

## GOBIERNO POLÍTICO.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 5 del corriente me dice lo que copio.*

«De Real orden remito á V. S. los adjuntos ejemplares del decreto creando una Junta de Informacion para satisfacer á las preguntas contenidas en el interrogatorio que lo acompaña; á fin de que comunicando lo V. S. á las Sociedades económicas y Juntas de Comercio de esa provincia, y dándole publicidad por medio del Boletin oficial, puedan cumplirse debidamente los deseos de S. M.»

## MINISTERIO
### DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

SEÑORA:

Una de las primeras atenciones de vuestros Consejeros responsables ha sido la revision de los trabajos hechos para resolver la grave cuestion de los aranceles de Aduanas de tal modo que dando impulso al comercio, proteja á la vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el Gobierno de V. M. á suprimir en la ley de Aduanas y Aranceles que presentará muy luego á la deliberacion de las Córtes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho y circulacion de los géneros, y á levantar la prohibicion que sin motivos bastante justificados, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay otros sin embargo, entre ellos los algodones manufacturados y los cereales, de tan inmensa trascendencia, por ser de gran cuantía los intereses al parecer encontrados que pudieran afectarse á la innovacion de la legislacion de esta materia, que ni parece prudente dictarla, ni aun proponerla á las Córtes sin consultar previamente estos intereses, sometiéndolos á una discusion especial, libre, detenida ilustrada con los datos que de suyo requiere, y cual conviene á los augustos designios de V. M. y á la naturaleza del Gobierno representativo. A fin de llevar á efecto esta idea, el Ministro que suscribe, de acuerdo con los demas Consejeros de la Corona, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 4 de Marzo de 1847.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=Mariano Roca de Togores.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por mi Ministro de Comercio en exposicion de esta fecha, vengo en decretar lo siguiente:=Artículo 1.° Se establecerá en Madrid una Junta de Informacion compuesta de los individuos que Yo tuviere á bien nombrar á propuesta del Ministro de Hacienda, y de uno elegido por cada Junta de Comercio, y otro por cada Sociedad económica del Reino. Las Juntas de Comercio y las Sociedades económicas que no creyesen conveniente enviar Comisionado á la de Informacion podrán abstenerse de hacerlo.=Artículo 2.° Los individuos nombrados por las Juntas de Comercio y por las Sociedades económicas presentarán ó remitirán sus credenciales á mi Ministro de Comercio hasta el veinte y cinco del corriente, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta de Informacion.=Artículo 3.° La Junta de Informacion dará principio á sus sesiones el 1.° de Abril, y las concluirá antes del 1.° de Junio de este año. El Presidente y Secretarios de la Junta de Informacion serán nombrados por Mí, á propuesta de mi Ministro de Comercio.=Artículo 4.° Mi Ministro de Comercio me propondrá el reglamento interior de la Junta de Informacion.=Artículo 5.° Mis Ministros de Hacienda y de Comercio procederán inmediatamente á la for-

macion de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas á la importacion de tejidos de algodon, de cereales, y demas artículos que juzgen conveniente designar.=Artículo 6.º Todo individuo ó Corporacion podrá libremente contestar al todo ó parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta á mi Ministro de Comercio; este la pasará á la Junta de Informacion, á la que tambien se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo.=Artículo 7.º La Junta de informacion, despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algodon, de cereales y demas que le sometan mis Ministros de Hacienda y de Comercio, expondrá su opinion razonada.=Artículo 8.º Esta exposicion y las actas de la Junta pasarán á mi Ministro de Hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno. Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1847.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

*Interrogatorios á que se refiere el decreto anterior, formados de comun acuerdo por los Ministros de Hacienda y Comercio.*

## 1.º=SOBRE CEREALES.

Pregunta 1.ª ¿Qué impuestos, qué trabas ú obstáculos se oponen ó impiden la libre circulacion interior de los granos, semillas y legumbres?

2.ª ¿Hasta qué límites deberá llegar esta libertad, ó si ha de ser tambien libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominacion?

3.ª ¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotaje de los mismos granos, semillas y legumbres?

4.ª En este caso, ¿qué medios de seguridad podrán adoptarse para impedir el tráfico simulado ó el contrabando?

5.ª ¿Puede alcanzar la misma libertad indefinida, constante y perpetua al comercio de exportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?

6.ª Si no la pudiese alcanzar por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la exportacion?

7.ª ¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales ó de salidas, ó en los centros de produccion, como por ejemplo Valladolid y Campos en Castilla, y Ciudad-Real en la Mancha?

8.ª ¿Puede en general permitirse la importacion de cereales extrangeros?

9.ª Si no fuese conveniente á los intereses agrícolas del pais, ¿en qué casos, sin lastimarlos, podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?

10. ¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?

11. ¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales distantes de los centros de produccion donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y la Mancha?

12. ¿Por cuánto tiempo deberán sostenerse sin alteracion de baja aquellos precios, y en cuántos mercados para que no pueda ser peligrosa á los puntos de produccion la entrada de los cereales extrangeros?

13. ¿Cuando deberá cesar su admision para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

14. ¿Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendria tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley ó prohibido en los casos comunes en que lo estuviese el tráfico extrangero?

15. ¿Qué medidas podrán adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16. En los cinco ocho ó diez años últimos ¿á qué puntos se han destinado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos?

## 2.º=SOBRE LA INDUSTRIA PECUARIA.

1ª ¿Cuándo comenzó á decaer la exportacion y venta de nuestras lanas merinas tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?

2.ª Qué causas influyen en su descrédito?

3.ª ¿Por qué la Alemania nos sustituyó en el inveterado derecho que teniamos de abastecer aquel universal mercado, y subió á diez millones de libras la lana que vendia á la Inglaterra cuando nosotros la vendiamos por un millon escaso?

4.ª ¿La Francia necesita de nuestras lanas contando en el dia con las superfinas de otras ganaderías?

5.ª ¿A qué se debe la perfeccion de estas lanas, y sobre todo la de la Sajonia electoral, si al modo de criar las ovejas, ó á los pastos ó á la conservacion de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?

6.ª ¿Qué medios pudiéramos adoptar para seguir este mismo camino de perfeccion y no quedarnos atrás en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

7.ª En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolucion en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudiéramos dar salida á nuestras lanas; ó si nos convendria emplearlas en elaborar bayetas, bayetones, franelas, paños de todas clases, estambres y demas productos de lana pura y con mezcla de esta materia?

8.ª ¿Qué obstáculos habria que vencer para realizar este pensamiento, ó si seria conveniente prohibir ó recargar la entrada de iguales productos extrangeros?

9.ª Si así conviniese, ¿por qué medios pudiera evitarse que en el interior se monopolizase demasiado este comercio con daño de los consumidores?

10. ¿Convendria limitar la época de prohibicion ó recargo de introduccion á determinado tiempo, y cuál podria ser?

11. ¿Seria conveniente en el dia recibir la lana sajona y las semejantes libremente ó con ténues derechos para la buena fabricacion de nuestros paños y tejidos superiores, y hasta que punto pudiera esto perjudicar á nuestros grandes ganaderos?

## 3.º =SOBRE LOS DIFERENTES PRODUCTOS DE LAS PROVINCIAS.

1.ª ¿Cuáles son las producciones agrícolas de esa provincia?

2.ª ¿Cuáles los puntos habituales de su consumo

3.ª Como se hace su trasporte á dichos puntos?

4.ª ¿Qué se recibe en ambio?

5.ª ¿Qué medios habria de desarrollar su produccion, y por consiguiente su riqueza?

6.ª Hasta qué punto pudiera influir en ese objeto el incremento en la industria nacional, sobre todo la que ocupa muchos brazos?

7.ª ¿Qué ramos de industria cuenta mas elementos en ese pais?

8.ª Conociéndola, ¿qué obstáculos se oponen á su desarrollo y los medios de vencerlos?

## 4.º=SOBRE LA INDUSTRIA ALGODONERA.

1.ª ¿Qué progresos han hecho las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodon en esa provincia desde Enero de 1842 en cantidad, en calidad, en economía, así de gastos como de precios en los productos?

2.ª ¿Qué capital fijo, reproductivo ó flotante está empleado en cada una de dichas industrias?

3.ª ¿Qué cantidad de algodon en rama consume reproductivamente esa industria?

4.ª ¿De donde procede dicho algodon, en qué buque se importa, cuál es su número y su pabellon?

5.ª ¿A cómo sale el quintal incluyendo el derecho de entrada?

6.ª ¿Qué otras materias ademas del algodon consume la industria algodonera, dónde se surte de ellas, por qué medios las trasportan á su mercado?

7.ª Distinguiendo la filatura del tejido, ¿qué números se hilan, y con cuántos husos, qué produce por término medio de doce horas de trabajo, así en los números altos como los bajos?

8.ª ¿Se hilan ó hay esperanza de que se hilen los números superiores á precios acomodados?

9.ª Cuál es el precio del hilo hasta el núm. 30 á 60 por término medio y su correspondencia con el hilo inglés?

10. ¿A cuánto asciende el valor del algodon en rama que se hila en esa provincia?

11. El capital invertido en las filaturas, ¿cómo se distribuye para cubrir gastos de produccion, intereses, salarios y contribuciones?

12. ¿Cuantos obreros ocupa esta industria, qué proporcion guarda por término medio su salario con el de los otros paises en que se halla establecida?

13. Qué motores hay para esta industria, los de vapor de dónde se surten en punto á combustible, y á qué precio lo obtienen, con distincion del nacional y extrangero?

14. ¿Qué máquinas son mas ventajosas en su adquisicion, las inglesas, las francesas, las belgas, ó las que se hacen en el pais?

### TEJIDOS.

15. Siendo las preguntas anteriores comunes á los hilados y tejidos, contrayéndonos á estos, ¿cuáles son los que se elaboran en esa provincia?

16. ¿En qué cantidad se producen los crudos, blancos, teñidos ó estampados?

17. ¿Qué fábricas existen, y qué novedades ó mejoras se han introducido respecto á los tejidos, á los tintes y á los estampados?

18. ¿Cubren el consumo nacional los productos de la fabricacion española?

19. Si no lo cubren, siguiendo el progreso de las fábricas que se nota desde el año 42 hasta el dia, ¿cuánto tiempo necesitarian para llenar este consumo?

20. ¿Cómo se distribuye la produccion total del ramo de tejidos, qué obreros ocupa, y cuál es por término medio su salario?

21. ¿Qué especie de proteccion necesitan las tres industrias de hilados, tejidos y estampados? ¿no les bastaria un alto derecho protector?

22. ¿Cuál deberia ser este derecho y su proporcion relativa á cada uno de los productos de estas industrias?

### OTRAS MANUFACTURAS.

23. ¿Qué cantidad de algodon en rama puede calcularse invertido en la confeccion de otros productos distintos de los tejidos y estampados?

24. ¿Hasta qué punto seria conveniente rebajar, ó si se podria en su caso anular los derechos de introduccion del algodon en rama y otras primeras materias en provecho de nuestra industria fabril sin perjudicar las producciones indígenas de la misma especie?

25. ¿Cuál es el capital que representan estas industrias menores, cuál el valor de sus productos, y qué obreros alimentan?

Madrid 4 de Marzo de 1847.=*Mariano Roca de Togores.*

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y á fin de que los individuos ó Corporaciones que se hallen en el caso de poder suministrar datos en tan importantes materias, contesten al todo ó parte del interrogatorio segun se indica en el artículo 6.º del precitado Real decreto. Orense 13 de Marzo de 1847.=Manuel Feijó y Rio.*

Número 274.

*El Sr. Director de los depósitos de caballos padres del Reino me dice en oficio de 10 del actual lo siguiente.*

«Resuelto por S. M. se establezca en esa provincia del digno mando de V. S. un depósito de caballos padres propios del Gobierno que proporcione á los dueños de yeguas la facilidad de hacerlas cubrir por buenos sementales de raza andaluza; como medio de fomentar en ese distrito los productos de la cria caballar; tengo la honra, en mi clase de Director general del ramo en el Reino, de hacer presente á V. S. que en este dia se han puesto en camino para esa ciudad de Orense, los caballos padres que le estan destinados.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, á fin de que los habitantes de esta provincia se penetren del cuidado y solicitud con que el Gobierno de S. M. procura fomentar y dar impulso á los elementos de riqueza que encierra este pais, ya facilitando recursos para la grande empresa de la obra de la Carretera general de Vigo á Madrid, é ya concediendo un puesto de caballos padres de buena raza andaluza, el cual debe producir inmensas utilidades, como las que ha producido el que en años anteriores se estableciera en el partido de Ginzo, y que las circunstancias obligaron á levantar con harto sentimiento y dolor de los que se dedican á la industria caballar.=Orense Marzo 18 de 1847.=Manuel Feijó y Rio.*

## Anuncios.

Número 275.

La Comision provincial de instruccion primaria, acordó que el Martes próximo 23, y hora de nueve de la mañana, haya exámenes de niños en el Museo del Instituto. Lo que se anuncia en el Boletin para conocimiento de los que gusten concurrir. Orense y Marzo 18 de 1847.=E. G. P. P. *Manuel Feijó y Rio.*=*Vicente Lobit,* Srio.

Número 276.

*Ayuntamiento constitucional de Leiro.*

Se anuncia la vacante de dos escuelas de instruccion primaría en las parroquias de Serantes y Lamas, dotadas con la asignacion de 650 rs. vn., por seis meses de enseñanza. Los profesores en el Magisterio que gusten obtener el nombramiento, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la Comision provincial de instruccion primaría dentro de 30 dias siguientes al de la insercion en el periódico oficial de la provincia. Leiro 25 Febrero de 1847.=1.er Teniente Alcalde, Vice P. *Benito Romero.*=P. A. D. C. *Juan Benito Martinez del Barco*, Srio.

Número 277.

# CONDICIONES

para la suscricion de los mozos comprendidos en el sorteo ordinario de 25,000 hombres que ha de celebrarse en Abril del presente año de 1847, abierta para todas las provincias por la Sociedad nuevamente creada en esta córte, cuya razon se fija al pie de este prospecto.

Esta Sociedad, que por falta de tiempo no puede presentar desenvuelto su pensamiento, el mas completo y seguro que hasta hoy se ha concebido para la sustitucion de quintas en todas las provincias del reino, se limita para el próximo sorteo á abrir una suscricion general que sirva de preliminar y ensayo á los pueblos para el plan que presentará á los mismos para los sorteos sucesivos en que se contengan todos los sistemas conocidos hasta el dia, se concilien del modo mas equitativo los intereses de todos y se ofrezcan completas seguridades y garantías á cuantos acudan á ella. Los que deseen participar de las ventajas que ofrece la suscricion abierta para el próximo sorteo, podrán hacerlo acudiendo á los comisionados que en cada capital de provincia tiene la Sociedad, bajo las bases y principios que á continuacion se expresan.

1.° Los que quieran suscribirse en cada pueblo presentarán un testimonio dado en debida forma por el secretario de ayuntamiento, expresivo del número de mozos de primera série, ó sea de la edad de 18 y 19 años que deban ser comprendidos en el próximo sorteo, y del de soldados que dió el mismo pueblo para cubrir el cupo de 1845.

2.° El precio de la suscricion será de 1,500 rs. pagadera la mitad en el acto de verificarse el contrato, y la otra mitad el último dia de julio del presente año, afianzando debidamente á satisfaccion del comisionado de la empresa. Al suscritor que prefiera pagar en el acto todo el precio de la suscricion, se le rebajará un 10 por 100.

3.° La expresada cantidad quedará desde luego á beneficio de la empresa, sin que tenga derecho el suscritor á reclamarla por ninguna causa ni motivo; á no ser que habiendo tirado la suerte en la quinta anterior de 1846, fuese declarado soldado al llamamiento de ella; pues en este caso les será devuelta la cantidad que hubieren entregado, prévia justificacion del hecho.

4.° Por dicha cantidad de 1,500 rs. se obliga la Sociedad á facilitar al suscritor á quien cupiere la suerte de soldado un sustituto idóneo y adornado de las cualidades que la ley exige para que sirva su plaza, siendo de cargo del sustituido el depósito ó hipoteca que marca el Real decreto de 21 de Octubre de 1846, el que quedará á beneficio del mismo en virtud de la escritura de cesion que le hará el sustituto. Pero si el suscritor prefiriese que el referido depósito ó hipoteca sea de cargo de la empresa, y que esta lo haga de su cuenta, entonces el precio de la suscricion será de 2,200 rs., pagaderos en los mismos términos que se han fijado para los 1,500 en la segunda condicion.

5.° Si durante el año de responsabilidad desertase el sustituto, será de cuenta y cargo de la empresa su reposicion, cuando en el quinto concurran las circunstancias que la ley señala; y cuando no, impetrará aquella nueva gracia al efecto.

6.° La Sociedad responde tambien de la aptitud legal de los sustitutos para su admision, y serán de su cuenta los desembolsos necesarios hasta su entrega en caja.

7.° Si el Gobierno dispusiese verificar la sustitucion á metálico, abonará la Empresa al suscritor á quien hubiese cabido la suerte de soldado el precio de la suscricion y 3,000 reales mas.

8.° Los gastos de escritura para la suscricion serán de cuenta de los interesados.

*Pedro Julian Espariz y Compañía.*

ARTICULOS ADICIONALES.

1.° Como los que en el próximo sorteo entrén por primera vez en cántaro, si salen libres, habrán de correr otra suerte en la primera clase, la sociedad se compromete á responder de las dos suertes por el aumento de quinientos rs. al precio de la suscricion.

2.° La Sociedad se obliga tambien á entregar 5000 rs. en metálico si la suscricion se hubiese hecho en 1500 rs. y 6500 en los 2000, cuando el suscritor prefiera, tocándole la suerte de soldado, recibir dinero en vez del sustituto, ya por tener un prófugo, ó por poderse proporcionar un sustituto mas barato.

Cuyas bases pongo en conocimiento del público, como comisionado principal de la sociedad en esta provincia autorizado con el competente poder; á fin de que los que gusten suscribirse, se entiendan conmigo en la Rua de Obra, núm. 9, de esta Ciudad, ó por correo en carta franca. Orense y Marzo 14 de 1847.=*Juan de Ignesen.*

---



---

ORENSE: 1847.

OFICINA DEL BOLETIN OFICIAL

en la imprenta de la Viuda de Compañel é hijos.